Comodoro Rivadavia, 14 de abril de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

En autos caratulados: **"<Persona 1> en autos: '<Persona 2>, <Persona 3> c/ <Persona 4> Sociedad Anónima s/ Cobro de pesos e indem. de ley' Expte. N° 436/2024" s/ recurso de queja, Expte. N° 88/2026.**

I.- Se presenta <Persona 1> (CRU00451900000120913-1), por derecho propio, e interpone recurso de queja contra la resolución de fecha 24/02/2026 que declaró inadmisible el recurso de apelación interpuesto en subsidio.

Sostiene que la decisión le ocasiona un gravamen irreparable al impedir la revisión de su derecho a la regulación de honorarios por tareas desarrolladas con posterioridad a la sentencia, las que —según afirma— constituyen una labor autónoma no comprendida en la regulación practicada.

II.- De las constancias de la causa surge que, mediante escrito ID 2196298, el letrado solicitó la regulación de honorarios por las actuaciones realizadas con posterioridad al dictado de la sentencia definitiva, vinculadas al cobro del crédito reconocido.

En fecha 03/02/2026, el magistrado de grado dispuso estar a la regulación de honorarios practicada en la sentencia definitiva.

Contra dicha decisión, en fecha 04/02/2026 (ID 2211941), el letrado interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

La revocatoria fue rechazada mediante providencia de fecha 24/02/2026, oportunidad en la que el juez denegó asimismo el recurso de apelación por inadmisible.

III.- Delimitada la cuestión, corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja conforme lo dispuesto por el art. 284 del C.Pr.

Del cotejo de las constancias acompañadas se advierte que se han cumplido los recaudos exigidos por la norma citada, habiéndose agregado las piezas pertinentes con sus respectivas constancias de notificación.

IV.- Sentado ello, cabe recordar que el recurso de queja tiene por objeto revisar el juicio de admisibilidad efectuado por el magistrado de grado al denegar la apelación, debiendo circunscribirse el análisis a la verificación de la existencia de un gravamen irreparable, sin ingresar al examen de la cuestión de fondo.

El gravamen irreparable se configura cuando la decisión impugnada ocasiona un perjuicio jurídico que no puede ser subsanado en el curso del proceso ni mediante la sentencia definitiva, debiendo su apreciación efectuarse en función de las particularidades del caso (conf. Loutayf Ranea, "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", T. 1, Ed. Astrea, p. 338).

En el supuesto bajo análisis, el recurrente invoca un perjuicio derivado de la imposibilidad de obtener la revisión de la decisión que rechazó la regulación de honorarios por tareas posteriores al dictado de la sentencia definitiva.

En tales condiciones, la negativa a conceder el recurso de apelación impide el acceso a la instancia revisora respecto de dicha cuestión, frustrando el control jurisdiccional ulterior, lo que —en esta etapa— resulta suficiente para tener por configurado un gravamen irreparable.

En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso de queja interpuesto y revocar la resolución de fecha 24/02/2026, disponiendo la concesión del recurso de apelación oportunamente deducido por el <Persona 1>, en relación y con efecto suspensivo (art. 245 C.Pr.).

Por ello, la **Sala 1** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,**RESUELVE:**

1. Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por el <Persona 1> y, en consecuencia, revocar la resolución denegatoria del 24/02/2026 de los autos principales.

2. Conceder en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el <Persona 1> contra la providencia dictada el 03/02/2026 en los autos: "<Persona 2>, <Persona 3> c/ <Persona 4> SOCIEDAD ANÓNIMA s/ Cobro de

pesos e indem. de ley" Expte. N° 436/2024, en trámite por ante el Juzgado Laboral N° 3 de esta ciudad.

4. emitir mediante trámite INODI al Juzgado de origen copia de la presente resolución, a los fines pertinentes.

5. Regístrese, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 257 DEL AÑO 2026

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS